

A despacho de la señora Juez el anterior escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 18 de 2023.

El secretario,

**OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO**

*PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUSAN  
DDA: MARIA VICTORIA QUIÑONES ARROYO  
RAD. 2020-00056-00 ACUMULADO AL 2019-00105*

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, octubre dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede suscrito por la demandada dentro del presente proceso, manifiesta que autoriza al doctor RONALD ENRIQUE CELORIO QUIÑONES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.044.600 expedida en Cali, para que RECIBA Y COBRE ante el Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales que se encuentren para este asunto, como quiera que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Por ser procedente tal pedimento, se

**R E S U E L V E :**

PRIMERO.- TENGASE como autorizado para RECIBIR Y COBRAR los depósitos judiciales que se encuentren para este asunto y los que lleguen con posterioridad, como quiera que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto 761 de agosto 16 de 2023, al doctor RONALD ENRIQUE CELORIO QUIÑONES identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.107.044.600 expedida en Cali, tal como lo solicita la demandada.

**CÚMPLASE**

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO**

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4cdf29c51584ff7d8ca0b24911fb48bf2d7d4f69b6d242802c16f51c4f797**

Documento generado en 18/10/2023 04:03:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.- A despacho informando que dentro del término legal, la apoderada del ejecutante subsanó los defectos de que adolecía su demanda. Sírvase Proveer. Buenaventura, octubre 17 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023)

### Auto Interlocutorio No. 961

#### EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE ARAGÓN RENTERÍA

**RAD. 76-109-40-03-001-2023-00185-00(Fol. 340 - Lib. 23)**

Subsanada dentro del término legal la presente demanda, procede el despacho a librar el respectivo mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **JOSE ARAGÓN RENTERÍA**, por los presuntos rubros adeudados por concepto del Pagaré No. 069636100012629 Obligación No. 725069630137956.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 del C.G.P; igualmente, el Pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP.

No se accederá a librar mandamiento por la suma correspondiente por "*otros conceptos*", pues según se advierte en la carta de instrucción, estos corresponden a "*la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, Impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi (nosotros) gravados con el mismo, el cual será siempre a mi (nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no*"; no obstante, no existe en el plenario evidencia de que el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** haya efectuado pago por tales conceptos.

Obediente a las anteriores apuntaciones, este juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- TÉNGASE** por subsanada en debida forma la presente demanda.

**SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, identificado con NIT. No. 800.037.800-8, y en contra del señor **JOSE ARAGÓN RENTERÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.278.581, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del código general del proceso, cancele al ejecutante así:

**a.-** Por la suma de DIECISIETE MILLONES DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$17.017.753.00**) como saldo de capital del título valor Pagaré No. 069636100012629 Obligación No. 725069630137956, suscrito el 1º de marzo de 2022..

**b.-** Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.829.041.00) por concepto de intereses corrientes o de plazo, sobre la suma de dinero indicada como saldo de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 1º de noviembre de 2022, hasta el 16 de agosto de 2023.

**c.-** Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$ 333.120.00) por concepto de intereses de mora, sobre la suma indicada como saldo de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 17 de agosto de 2023 hasta la presentación de la demandada, es decir, 11 de septiembre de 2023.

**d.-** Por los intereses de mora sobre la suma indicada como saldo de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 12 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**e.-** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO.- ORDENAR** la notificación de la presente providencia al demandado referido, en la forma prevista en el artículo 290, 291, 292, 293, y 301 del Código General del Proceso, concordante con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes una vez se surta el mencionado acto judicial, debe pagar la obligación (Art. 431 ibídem), o en su defecto, dentro de los diez (10) días siguientes proponer las excepciones que considere pertinente, términos que corren conjuntamente (Art. 442 ejusdem). Para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos que para tal fin se acompañaron.

**CUARTO.- ADVERTIR** a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

**QUINTO.- ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago respecto a las sumas relativas a "*otros conceptos*", por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEXTO.- TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL** a Miguel Joaquín Gómez Martínez, identificado con C.C. No. 1005719294 expedida en Yumbo, valle, T.P. No. 361893 del C.S.J., correo electrónico [auditor.juridico@gcainternationalgroup.global](mailto:auditor.juridico@gcainternationalgroup.global)

**SEPTIMO.- RECONOCER PERSONERIA** a la Doctora AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.144.167.665 y T.P. 267.907 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades que le fueron otorgadas por la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d958bf5ac7e6e90b54d40424dad94e39e1cc00b313572c6af2946af2911a789e**

Documento generado en 18/10/2023 04:10:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora juez, INFORMANDO que la apoderada del ejecutante, dentro del término legal subsanó los defectos de que adolecía la demanda. Sírvase Proveer. Buenaventura, octubre 17 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, octubre diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 958**

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO FINANDINA S.A. BIC.

Demandado: FERNANDO PARRA ALOMÍA

**RAD. 76-109-40-03-001-2023-00190-00(Fol. 345 - Lib. 23)**

Subsanada la presente demanda dentro del término legal, procede el despacho a emitir el mandamiento de pago en favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, y en contra del señor **FERNANDO PARRA ALOMÍA**, por la cantidad de dinero incorporado en el título valor pagaré No. 21427275 suscrito el 19 de agosto de 2022, con vencimiento el día 25 de agosto de 2023.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 del C.G.P; igualmente, el Pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP.

Obediente a las anteriores apuntaciones, este juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- TÉNGASE** por subsanada en debida forma la presente demanda.

**SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, a favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, identificado con NIT. No. 8600518946 y en contra del señor **FERNANDO PARRA ALOMÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16501874, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del código general del proceso, cancele al ejecutante así:

**a.-** Por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$10.767.383.00**) como capital del título valor Pagaré No. 21427275 suscrito el 19 de agosto de 2022.

**b.-** Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$869.096.00) por concepto de intereses corrientes o de plazo, sobre la suma de dinero indicada como saldo de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 21 de agosto de 2022, hasta el 25 de agosto de 2023.

**c.-** Por los intereses de mora sobre la suma indicada como capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 26 de agosto de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**d.-** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO.-** ORDENAR la notificación de la presente providencia al demandado referido, en la forma prevista en el artículo 290, 291, 292, 293, y 301 del Código General del Proceso, concordante con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes una vez se surta el mencionado acto judicial, debe pagar la obligación (Art. 431 ibídem), o en su defecto, dentro de los diez (10) días siguientes proponer las excepciones que considere pertinente, términos que corren conjuntamente (Art. 442 ejusdem). Para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos que para tal fin se acompañaron.

**CUARTO.- ADVERTIR** a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

**QUINTO.- TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL** a los doctores GUILLERMO MCBROWN LOSADA con T.P. No. 26484 del C.S.J.; ANDRÉS MAURICIO DUQUE MARÍN con T.P. 257456 y DANIELA ROLDÁN VALENCIA c.c. No. 1144186292 de Cali, T.P. No. 363998 del C.S.J., para las tareas detalladas en su memorial.

**SEXTO.- RECONOCER PERSONERIA** a la Doctora MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía 31.847.616 de Cali, Valle y T.P.68298 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades que le fueron otorgadas por la parte ejecutante.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d9b853959a03dc72424f784d8692ed42bbc4b67a1258f89a5f6e19fcb54767**

Documento generado en 18/10/2023 04:14:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto. Sírvese Proveer. Buenaventura, octubre 18 de 2023

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 973

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: JOSE DEL CARMEN CAMACHO HURTADO

DDA: ERIKA MASSIEL BURGUESS PAREDES

RAD: 761094003001-2023-00196-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023)

Por reparto toco conocer a este despacho la anterior demanda para un proceso ejecutivo de única instancia, instaurado a través de apoderado por el señor JOSE DEL CARMEN CAMACHO HURTADO, contra la señora ERIKA MASSIEL BURGUESS PAREDES.

Del estudio de la misma y de la revisión de toda su documentación, el despacho observa lo siguiente:

En el documento presentado como base de recaudo, la demandada no se encuentra obligada, como quiera que en la misma el obligado es el señor JAIR LEMOS ANDRADE, persona que no se encuentra involucrado en la demanda, en consecuencia existe carencia absoluta del título valor frente a la ejecutada. Sin más consideraciones por ser innecesarias, el Juzgado

**D I S P O N E :**

PRIMERO.- ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la presente demanda para un proceso ejecutivo de única instancia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NO SE ORDENA la devolución de la demanda y sus anexos, como quiera que la misma fue presentada virtualmente.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al Doctor JHON JAIRO CAMACHO BARCO, identificado con cédula de ciudadanía 16.504.628 de Buenaventura, Valle y T.P. 121.778 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades que le fueron otorgadas por la parte ejecutante.

CUARTO.- Archívese la demanda y actuación surtida, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64600859bd8358ef9abc4e3ad3778b2012c80c64939ef5f165cc5ee3fde83db**

Documento generado en 18/10/2023 04:01:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora juez la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto. Sirva proveer. Buenaventura, octubre 18 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

**Auto Interlocutorio No. 974**

**EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**

Demandante: JOSE OLVEIN PULIDO DIAZ

Demandada: MARIA JIMENA BARONA ARCE

**RAD. 76-109-40-03-001-2023-00203-00**

**Mandamiento de pago**

**Se tiene**

Obrando por intermedio de apoderada judicial, el señor JOSE OLVEIN PULIDO DIAZ, ha instaurado demanda ejecutiva en contra de la señora MARIA JIMENA BARONA ARCE, para que se ordene el pago de la suma de dinero contenida en la letra de cambio No. 003 suscrita el 25 de febrero de 2023, exigible el 25 de junio de 2023 que se allega como título base de ejecución.

**Se considera.**

El título valor letra de cambio, adosada a la demanda reúne los requisitos generales y especiales indicados en los artículos 619, 621 y 671 y s.s. del Código de Comercio, en la que se incorporó una suma de dinero como obligación líquida a cargo de la demandada con lo cual reviste las formalidades establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, para ostentar las características de documento con mérito ejecutivo cambiario.

La demanda allegada para el trámite invocado, cumple con las formalidades establecidas en los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, por lo que se le dará el trámite de que tratan los arts. 430 y 431, entonces el despacho deberá proferir el mandamiento de pago solicitado o en la forma que fuere procedente. Sin más comentarios, se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor **JOSE OLVEIN PULIDO DIAZ**, y en contra de la señora **MARIA JIMENA BARONA ARCE** por las siguientes sumas de dinero:

**a.- DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00)**, M/cte, como capital incorporado en el título valor, letra de cambio No. 003, suscrita por la ejecutada en cita, el día 25 de febrero de 2023, exigible el día 25 de junio de 2023.

**b.-** Por los intereses corrientes sobre la suma de dinero indicada como capital, liquidados en forma fluctuante mensual, conforme lo certifica para cada período la Superfinanciera, desde el 25 de febrero de 2023, hasta el 25 de junio de 2023.

**c.-** Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada como capital, liquidados en forma fluctuante mensual, conforme lo certifica para cada período la Superfinanciera, desde que se **hicieron exigibles 26 de junio de 2023**, hasta que se realice el pago total de la obligación.

**d.-** Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.

**TERCERO.-** ORDENAR la notificación de la presente providencia a la demandada referida, en la forma prevista en el artículo 290, 291, 292, 293, y 301 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, advirtiéndoles que dentro de los cinco (5) días siguientes una vez se surta el mencionado acto judicial, debe pagar la obligación (Art. 431 ibídem), o en su defecto, dentro de los diez (10) días siguientes proponer las excepciones que considere pertinente, términos que corren conjuntamente (Art. 442 ejusdem). Para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos que para tal fin se acompañaron.

**CUARTO.-** SE ADVIERTE a la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

**QUINTO.-** RECONOCER personería jurídica a la doctora DIANA CAROLINA RIASCOS CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.114.820.494 expedida en El Cerrito, Valle, titular de la tarjeta profesional de abogada No. 340.409 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del ejecutante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162625d93f4523710a942b16423ede604b1902c07fed7196ebb58d0343908c8c**

Documento generado en 18/10/2023 03:59:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**